



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN
DE DESARROLLO (INIDE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-206-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, suscrito en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis y sus Adendas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-008-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera/delegado por parte del INIDE para la coordinación de los Convenios BCN-INIDE; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos/delegada por parte del INIDE para la coordinación de los Convenios BCN-INIDE/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada 02-2020; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada No. 02-2020; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Ofir del Socorro Hernández Flores**,



exresponsable de la Oficina Financiera; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada 02-2020; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Rivera Vivas**, cajero general y **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz/miembro del Comité de Contrataciones del año dos mil veinte, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo; fue efectivo, excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en que el *efectivo recibido mediante ciento quince (115) Recibos Oficiales de Caja INIDE-BCN Fortalecimiento, fue depositado fuera del tiempo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Tesorería.* **2)** Las transacciones realizadas de los fondos del Convenio de Colaboración Institucional entre el Banco Central de Nicaragua y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), suscrito en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis y sus Adendas, por el período auditado, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron situaciones de hallazgos de auditoría que ameriten identificar a los responsables o exresponsables de los mismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno de tal manera que la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-008-002-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los fondos del Convenio de Colaboración Interinstitucional



con el Banco Central de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera/delegado por parte del INIDE para la coordinación de los Convenios BCN-INIDE; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos/delegada por parte del INIDE para la coordinación de los Convenios BCN-INIDE/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada 02-2020; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada No. 02-2020; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de Información/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, exresponsable de la Oficina Financiera; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del Comité Técnico de Contrataciones del año dos mil veinte/miembro del Comité de Evaluación de la Licitación Selectiva No. 01-2020/miembro del Comité de Evaluación de la Contratación Simplificada 02-2020; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Rivera Vivas**, cajero general y **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz/miembro del Comité de Contrataciones del año dos mil veinte, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de



persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ